

# NOTARÍA CUARTA



Vigilada por la Superintendencia de Notariado y Registro

Manizales 04 de diciembre de 2,019

**SEÑORES  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA  
MANIZALES**

**PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del SEÑOR NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 10,270,465 de Manizales,

El día cuatro (04) de diciembre de 2,019, este despacho acepto la solicitud presentada por el señor **NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 10,270,465 de Manizales,, **para iniciar el proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de acuerdo a a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 artículos 531 y siguientes y el decreto reglamentario 2677 del 2,012 en dicha apertura se estableció:**

*“Así, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas, infórmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restitución de bienes que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este tramite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.”*

En merito de lo expuesto se solicita informar a todos los jueces y Tribunales de la aceptación del tramite **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del SEÑOR NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTAÑO** y proceder según lo determinado en los artículos 531 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,

**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**

**NOTARIO CUARTO**



Consejo Superior de la Judicatura  
Código: EXTCSJCA19-2094  
Fecha: 05-dic-2019  
Hora: 17:34:46  
Destino: Consejo Secc. Judic. de Caldas  
Responsable: DIAZ BUITRAGO, FLOR EUCARIS  
No. de Folios: 3  
Password: B2605D53

Consejo Seccional Judicatura Caldas SALA ADMINISTRATIVA	
CORRESPONDENCIA	
FECHA: 05 DIC 2019	
HORA: 03:17 pm	FOLIOS: 03
RECIBIDO POR: <i>Nestor</i>	

100

100



## NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

**Manizales 04 de Diciembre de 2,019**

Cumpliendo la solicitud de tramite de negociaci3n de deudas, presentada por el se1or **NESTOR AUGUSTO OROZCO CASTA1O** quien se identifica con la cedula de ciudadan1a No 10,270,465 de Manizales, con su apoderado **JUAN DAVID OSORIO LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Manizales, identificado con la c3dula n1mero 10,242,659 de Manizales, portador de la T.P. No. 171695 DEL c.s.j., verificando los requisitos de Ley, admitase la misma. En consecuencia, se11alese el d1a **quince (15) de Enero de 2020, a las 9:00 a.m** para celebrar la audiencia de negociaci3n, en las Instalaciones de la Notaria Cuarta de Manizales, en la **Calle 22 No 21-50 de la ciudad de Manizales.**

Inf3rmese al deudor acerca del monto de las expensas que debe cancelar por gastos del procedimiento, dentro de los cinco (05) d1as siguientes al recibo de la comunicaci3n, so pena de rechazo de la solicitud, conforme el Art. 539 del C.G del P.

Ordenase al deudor presentar, dentro de los cinco (05) d1as siguientes a la fecha de la presente decisi3n, una relaci3n actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deber1a incluir todas sus acreencias causadas al d1a inmediatamente anterior a la fecha de esta decisi3n, conforme al orden de prelación legal previsto en el C3digo Civil, so pena de que se de por terminado el tramite (Art 545-3). Presentada la relaci3n indicada, comun1quese a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptaci3n de la solicitud, indic1ndose el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevara a cabo la audiencia de negociaci3n de deudas.

As1, mismo Oficiese a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociaci3n de deudas, inf3rmese a los jueces competentes para conocer de procesos ejecutivos y de restituci3n de bienes



que se lleguen a promover contra el deudor de la iniciación de este trámite para que se abstenga de iniciar nuevos procesos contra él.

Adviertesele al deudor que le está prohibido otorgar garantías sin la autorización de la mayoría de los acreedores, así como adquirir nuevos créditos que superen en total el monto al que ascienden los gastos necesarios para su subsistencia y la de las personas a su cargo, así como los gastos requeridos para la conservación de los bienes y los gastos del procedimiento, sin autorización de un número plural de acreedores que represente la mitad más uno del valor de los pasivos (Inciso 2º del artículo 549 del C.G del P).

El Notario,



**EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ**  
**NOTARIO CUARTO DE MANIZALES**



1. 2. 3.